

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, tres de junio de dos mil veintiuno (3-06-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DELCYS PAOLA BRITO VEGA** contra **ELVIN JOUSSEF Y KEVIN JOSE GIL ARIAS**, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (3-06-2021).-

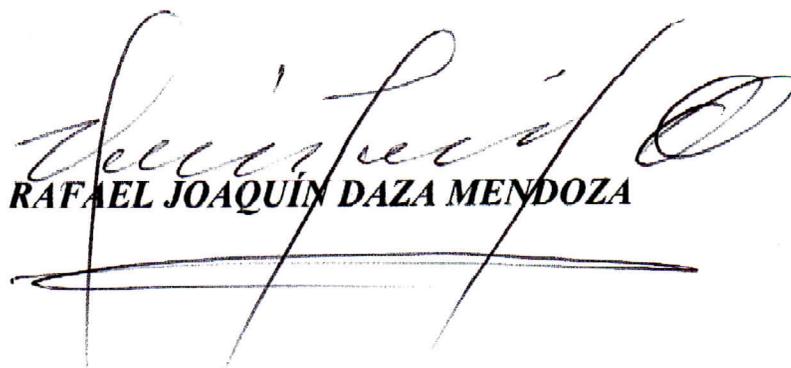
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DELCYS PAOLA BRITO VEGA** contra **ELVIN JOUSSEF Y KEVIN JOSE GIL ARIAS**
RAD. No. 2019 – 00126- 00.

Vista la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, entiende el Despacho que se cumplió con la obligación reclamada en este asunto; por tanto, por considerarlo procedente, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En consecuencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, junio tres de dos mil veintiuno (3 -06-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA AUXILIADORA MARTINEZ AMAYA Y OTROS** contra **LA EMPRESA MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II E.S.E.**, informando que el llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (3 -06-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARIA AUXILIADORA MARTINEZ AMAYA Y OTROS** contra **LA EMPRESA MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II E.S.E.**
RAD. No. 2019-00037-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

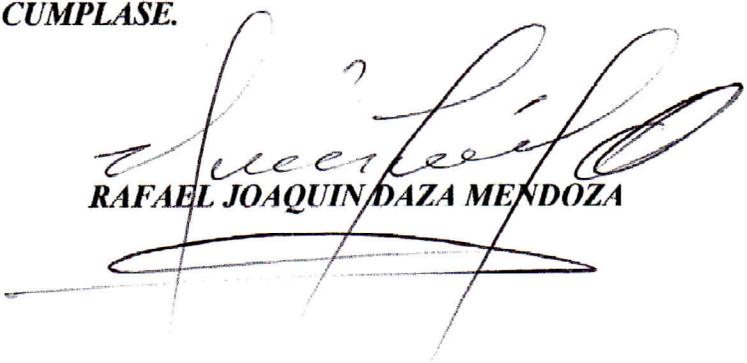
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA**.

SEGUNDO: Reconócese a la doctora **MONICA LILLANA OSORIO GUALTEROS**, identificado con la C.C. No. 52.811.666 expedida en Bogotá y T.P. 172.189 del C.S. de la J. como apoderado del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Fijase el día dos de agosto de dos mil veintiuno (2-08-2021), a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, tres de junio de dos mil veintiuno (3-06-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KATERIN DAYANA MUÑOZ MEJIA** contra las empresas **CONSTRUBAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA, T&J INGENIERIA S.A.S., J.A. & ASOCIADOS S.A.S., CONSTRUSOCIAL S.A.S.**, el señor **JOSE RODRIGO MELO PEÑA** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO)**, informando que la parte demandante allegó constancias de envío de las citaciones para notificación personal y por aviso. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

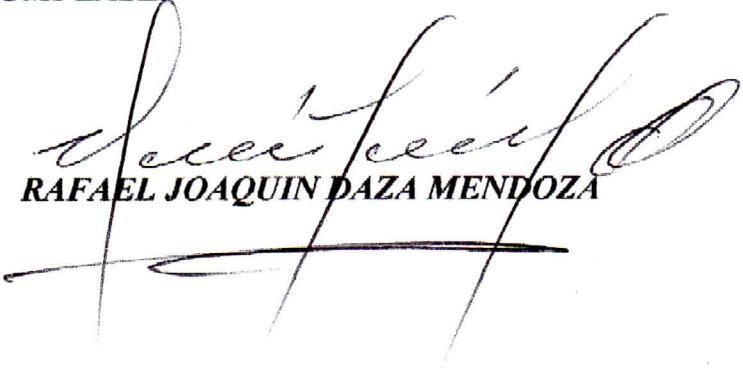
TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (3-06-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KATERIN DAYANA MUÑOZ MEJIA** contra las empresas **CONSTRUBAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA, T&J INGENIERIA S.A.S., J.A. & ASOCIADOS S.A.S., CONSTRUSOCIAL S.A.S.**, el señor **JOSE RODRIGO MELO PEÑA** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO)**
Rad. No. 2019-00171-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita se designe curador a los demandados **CONSTRUBAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA, T&J INGENIERIA S.A.S., J.A. & ASOCIADOS S.A.S., CONSTRUSOCIAL S.A.S.**, y el señor **JOSE RODRIGO MELO PEÑA** porque fueron remitidas y recibidas las comunicaciones para notificación personal y por aviso en el caso de **J.A. & ASOCIADOS S.A.S.**, y **CONSTRUSOCIAL S.A.S.**, sin que hasta el momento hayan comparecido al proceso, y en razón de ignorar el lugar donde pueden ser citados los demandados **CONSTRUBAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA, T&J INGENIERIA S.A.S.** y el señor **JOSE RODRIGO MELO PEÑA**, el juzgado dispone que, antes de acceder a la petición de la actora, y comoquiera que en el expediente obran las direcciones electrónicas de las empresas demandadas, se intente la notificación por correo electrónico remitiéndoles la demanda y sus anexos y el auto admisorio, de conformidad con el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, tres de junio de dos mil veintiuno (3-06-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YENESCA SOFIA COBO SOTO** contra el señor **SAUL DAVID CARRILLO URARIYU, propietario del establecimiento HOSTAL CASANOVA**, informando que la contestación de la demanda fue oportunamente subsanada por parte de la demandada. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (3-06-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YENESCA SOFIA COBO SOTO** contra el señor **SAUL DAVID CARRILLO URARIYU, propietario del establecimiento HOSTAL CASANOVA**
Rad. No. 2020-00048-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado y contestó oportunamente; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

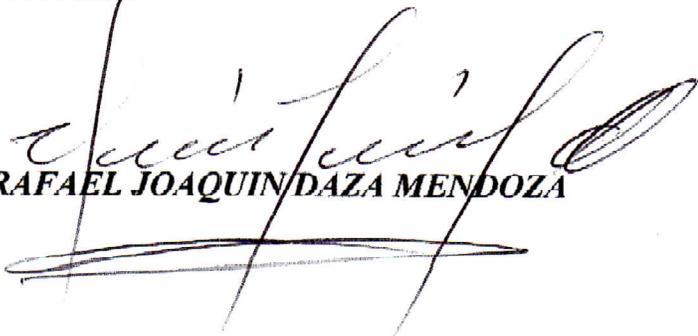
AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte del demandado **SAUL DAVID CARRILLO URARIYU**.

SEGUNDO: Fijase el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno (28-07-2021), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN/DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, tres de junio de dos mil veintiuno (3-06-2021).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por **LEODEGAR GUERRA FERNANDEZ** contra **ODWIN ENRIQUE COBO PITRE**, informando que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido y dentro del mismo no fue presentada objeción.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (3-06-2021).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LEODEGAR GUERRA FERNANDEZ** contra **ODWIN ENRIQUE COBO PITRE**
Rad. No. 2019-00070-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante.

CONSIDERACIONES

Según lo normado en el Art. 446 regla 3ª del C. G. del P., aplicable al caso en estudio por remisión analogía del Art. 145 del C. de P. L. es procedente modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 30 del expediente, teniendo en cuenta lo siguiente:.

1. Incluyó como valor de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., la suma de **\$29.244.043,00** equivalente a 1123 del 8 de abril de 2018 al 5 de mayo de 2021, cuando en ese interregno sólo se cuentan 1107 días, es decir, tres años 27 días, por lo que al hacer la operación aritmética arroja la suma de **\$28.827.387.00**.
2. No incluyó las cosas del proceso ejecutivo, que ascienden a **\$3.882.599.00**.

En consecuencia, la liquidación del crédito, se modificará y quedará de la siguiente forma:

1. Cesantías.....	\$3.437.631.00
2. Intereses de cesantías.....	374.838.00
3. Prima de servicios.....	3.437.631.00
4. Vacaciones.....	1.790.346.00
5. Auxilio de transporte.....	4.235.195.00

6. Indemnización del art. 99 ley 50 de 1990.....	31.749.800.00
7. Sanción moratoria.....	28.827.387.00
8. Costas del proceso ordinario.....	4.241.857.00
9. Costas del proceso ejecutivo.....	3.882.599.00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO..... **\$81.977.284,00**

SON: OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$81.977.284,00) M/L.

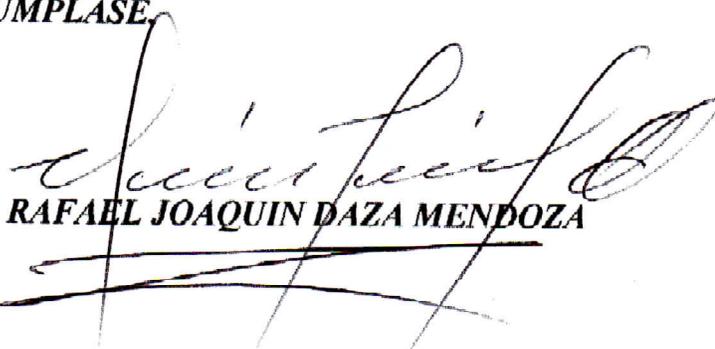
Por las anteriores consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, con las modificaciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, tres de junio de dos mil veintiuno (3-06-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ETIENNE LEONOR ARIAS RODRIGUEZ** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informándole que el apoderado del demandado solidario **MEN**, dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra el auto del 8 de septiembre de 2020. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (3-06-2021).--

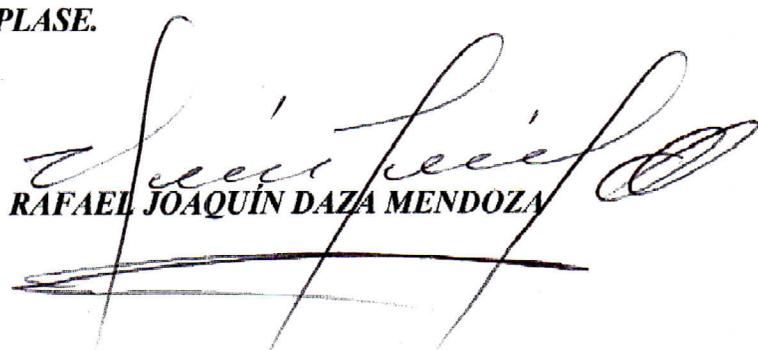
*REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ETIENNE LEONOR ARIAS RODRIGUEZ** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR***
RAD. No 2015-00197-00

*Comoquiera que el apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, oportunamente interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2020, este Juzgado, por considerarlo procedente, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 ním. 12 del C.P.L. en concordancia con el art. 366 del C.G.P., concede el Recurso de Apelación interpuesto en el efecto **suspensivo** y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.*

En consecuencia, por Secretaria y previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo, para efecto del recurso, remítase el presente proceso a la Corporación judicial antes mencionada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA